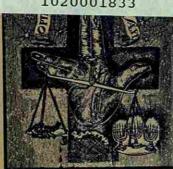






1020001833



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



106408



JUNTA GENERAL

CELEBRADA EN MÉXICO

El nueve de Agosto de mil ochocientos ocho,

PRESIDIDA

POR EL EXMÔ. SEÑOR VIRREY

D. JOSEF DE YTURRIGARAY.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NU DIRECCIÓN GENERAL DE BIB



JUNTA GENERAL

CELEBRADA EN MÉXICO

El nueve de Agosto de mil ochocientos ocho,

PRESIDIDA

POR EL EXMÔ. SEÑOR VIRREY

D. JOSEF DE YTURRIGARAY.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NU DIRECCIÓN GENERAL DE BIB

CHRISTIAN OF THE TOTAL THE TOTAL OF THE PARTY OF THE PART

TA STATE OF THE PROPERTY OF TH

JUNTAL STONO OF THE STONE OF THE STONE OF THE STONE SERVING SE

UNIVERSIDAD AUTÓNON

DIRECCIÓN GENERA



FONDO FERNANDO DIAZ RAMIREZ

IN la Ciudad de México, á nueve de Agosto de mil ochocientos ocho, congregada solemnemente en el Salon principal de este Real Palacio, la Junta que previenen los Superiores Oficios de cinco, seis, y Decretos de siete y ocho del corriente, y colocado baxo del Dosel el Exmô. Señor D. Joseph de Yturrigaray, Virrey, Gobernador y Capitan grâl. de este Reyno, Presidente de esta Real Audiencia, seguian en la línea de la derecha de Sillas, el Real Acuerdo con los Señores Alcaldes del Crimen y tres Señores Fiscales, y en otra y las demas, el Illmô. Señor Arzobispo, Señores Canónigos, é Inquisidores, N. Ciudad y demas Empleados, Gefes y concurrentes, que constarán de la Lista certificada que se agregará, cuya colocacion y órden de asientos que debia observarse al firmar, repitió S. Exà. no dar, ni perjudicar los derechos de preferencia y distincion, que cada uno conservaria ilesos, se sirvió abrir la presente y solemne sesion, por un discurso enérgico, en que indicó el estado actual de la España, la insidiosa agresion por las tropas francesas, que pérfidamente habian logrado ocupar la Corte, muchas Plazas y puntos de la Península, la opresion injusta en que se hallaba la Persona misma de nuestro amado Soberano el Señor Don FERNANDO SEPTIMO y demas Personas Reales, en poder del Emperador de los Franceses: los heroycos esfuerzos de la Nacion para recobrarlas, defender sus propiedades y hogares, y los que con el mayor empeño y honor le habian ofrecido hacer esta N. Ciudad desde que se recibieron las primeras noticias y se presentaba el mayor riesgo, y las demas del Reyno, órdenes y clases del Estado, sus Magistrados, Clero Secular y Regular, Illmos. Señores Arzobispos, Obispos, sus Cabildos y Dignidades, Nobleza, Estado comun y llano, Parcialidades de Indios de San Juan y Santiago, y Fueblos sujetos, con otros muchos representados por sus Apoderados y Diputaciones, exâltada en todos la fidelidad y vasallage que los distingue, añadiendo S. Exâ. quanto convenia realizar estos preciosos ofrecimientos, en que por un efecto del zelo mas laudable, todo se sacrificaba á objetos tan dignos y justos: que la fuerza toda en los Imperios consistia en la union y en las operaciones ordenadas á un propio fin: que la virtud no preside en el ímpetu y movimientos inciertos: que por lo mismo importaba asegurar las generosas ofertas expuestas, que fueron aceptadas en toda forma, y dar resclucion á las providencias promovidas por esta N. Ciudad, estando prevenidos para qualquier ataque, superchería, artes, fuerza, ó maquinacion del opresor de la Europa, de las coaliciones ó tratados con que lo intente, ó pueda intentar, á fin de que estos preciosos Dominios, en que brillan la fidelidad al Trono y respetos al Santuario, Religion y Sacerdocio, se conserven á sus legítimos Soberanos en toda su integridad, pureza de religion y costumbres, lealtad, y vasallage; y descendiendo á que la Junta convocada se impusiese de los antecedentes que la motivaban, mandó S. Exâ. hacer relacion á la letra de ellos, y expediente de la materia, que verificada, excitado el Síndico del Comun de esta N. Ciudad, tomó su voz, esforzando sus representaciones y pedimentos, en el de que se agrega Copia: en seguida los tres Señores Fiscales, esclarecieron con diversos fundamentos el concepto y votos del Real Acuerdo, por los pedimentos de que tambien se agregan Copias; en cuyo estado, exáltada en todos la fidelidad propia del carácter Español, y por un arrebato y transporte el mas digno, proclamaron á nuestro muy amado Soberano el Señor Don Fernando Septimo, Rey de España y de las Indias, y formalizando ya esta augusta legítima y solemne acta, le juraron en forma, reconociéndole

por Rey y Señor natural nuestro, lo que para su mayor decoro, validacion y firmeza, pidieron y se accedió á que la autorizasen, como sus Secretarios, los Señores Marqués de San Roman y D. Joseph Arias Villafañe de su Consejo &c: juraron asímismo, á pedimento de esta N. Cuidad, reconocerán la estirpe Real de Borbon, y en su lugar y grado las demas Personas Reales que puedan y deban suceder en el Trono por el órden establecido por la Ley fundamental del Reyno, que es la 5.ª tit. 7.º lib. 5.º de la Recopilacion de Autos acordados de Castilla: igualmente juraron por un impulso general, que entretanto S. M. se restituya á la Monarquía, que tan vivamente lo desea, no obedecerán órdenes algunas que directa ó indirectamente procedan del Emperador de los Franceses, opresores de su libertad, de sus Lugares-Tenientes, ó qualesquiera otras autoridades constituidas por ellos, ni alguna que no dimane de su legítimo Soberano, en la forma y modo establecido en las Leyes Reales, Ordenes y Cédulas de la materia; Baxo el mismo augusto rito, juraron reconocer solo, y obedecer aquellas Juntas en clase de Supremas de aquellos y estos Reynos, que esten inauguradas, creadas, establecidas, ó ratificadas por la Católica Magestad del Señor Don Fernando Septimo, ó sus poderes legitimos, y á las que así fueren, prestarán todo el reconocimiento y obediencia, como á órdenes y preceptos emanados de su Rey y Señor natural; y evacuados tan importantes é interesantes actos, convinieron todos, nemine discrepante, en que el Exmô. Sr. Virrey es legal y verdadero Lugar-Teniente de S. M. en estos Dominios; que la Real Audiencia y los demas Tribunales, Magistrados y Autoridades constituidas, subsistian en toda su plena autoridad y facultades concedidas por las Leyes, Cédulas, Reales Ordenes posteriores, y respectivos Despachos y Títulos, y debian seguir sin variacion en su uso y exercicio, con arreglo á los mismos, y que la importante conservacion del Reyno y su defensa, dignamente confiada á

S. Exa. por la mano misma del Monarca, era acaso hoy la áncora sagrada de la esperanza de la Península, y el consuelo de todos los habitantes de todos estos Dominios, tan dignos de conservarse por su fidelidad y opulencia para su legítimo Soberano el Señor Don Fernando Septimo: de que entendido S. Exà., dió las gracias, ofreciendo corresponder á tan altas confianzas, manteniéndolos tambien en la paz y sosiego interior que gozan, y continuar tomando quantas medidas y disposiciones convengan, sin perdonar trabajo, fatiga y riesgo, y sacrificando, si fuere menester, gloriosamente su propia vida: con lo que entre alegres vivas y aclamaciones del Monarca, se concluyó la presente sesion, que firmaron S. Exà. y demas Tribunales y Señores concurrentes á ella, mandando se entere de su tenor al Público para su satisfaccion, se imprima y circule á los Tribunales, Prelados, Magistrados y demas Gefes de dentro y fuera del Reyno que S. Exà tenga á bien, y archivándose la original con el expediente, se ponga testimonio integro de él en los registros del Gobierno.

Josef de Yturrigaray. Francisco Arzobispo de México.

Pedro Catani. Juan Francisco Jarabo.

Ciriaco Gonzalez Carvajal. Andrés Fernandez de Madrid.

Guillermo de Aguirre y Josef Cayetano de Foncer-Viana. rada.

Tomas Calderon. Juan Cienfuegos.

Miguel Bataller. Josef Juan de Fagoaga.

Josef Arias de Billafañe. Antonio Mendez Prieto y Fernandez.

Francisco Xavier de Men- Ignacio Iglesias.

dieta.

Jacobo de Villa Urrutia. Manuel de Cuevas Monroy Guerrero y Luyando.

Juan Collado. El Marqués de Uluapa.

Manuel del Campo y Rivas. Juan Manuel V elazquez de la Cadena.

Francisco Xavier Borbon. Leon Ignacio Pico.

Ambrosio Sagarzurieta. Manuel de Gamboa.

Francisco Robledo. Agustin del Rivero.

Francisco Josef de Urrutia El Marqués de Stà. Cruz y Montoya. de Inguanzo.

Dr. Bernardo de Prado y Lic. Juan Francisco Azcá-Obejero. rate.

Isidoro Sainz de Alfaro. Dr. Matias Monteagudo.

Pedro Maria de Monterde. Fausto de Elbuyar.

Miguel Arnaiz. Diputacion de la Villa de Xalapa.

Josef Antonio de la Peña.

El Conde de Medina y Como Diputado de Xalapa.

Torres. Diego Leño.

Dr. Josef Nicolas de Lar- Lic. Francisco Primo Verragoiti. dad y Ramos.

Dr. y Lic. Juan Josef Güe- Lic. Agustin de Villanueva reña. Cáceres Ovando.

Lic. Antonio Torres Torija. Antonio Velasco Ramirez.

Abogados como su Rector. Dr. Manuel Diaz de los Cobos Muxica.

Andres de Mendivil.

Josef de Vildosola. Manuel Saenz de Stâ. Maria.

Joaquin de Obregon. Dr. Josef Ignacio Beye Cisneros.

Josef Antonio del Christo El Conde de la Cortina.
y Conde.

Francisco Beye Cisneros. Francisco Manuel de Arce.

Juan Josef de Olvera. Dr. D Miguel Bachiller.

Antonio Maria Campos. Ignacio de Obregon.

El Mariscal de Castilla Francisco Menocal. Marqués de Ciria.

El Marques de San Juan MEl Conde de Regla.

de Rayas.

Dr. Felipe de Castro Pa- Joaquin Maniau. lomino.

Antonio de Basoco. Fr. Alexandro Fernandez.

Mtrô. Vicario General.

Francisco de la Cotera. Fr. Josef de Stô. Domingo.

Tomas Domingo de Acha. Josef Manuel Barela.

El Marqués de Castañiza. Agustin Perez Quijano.

Pedro Garibay.

Por indisposicion del Señor Director general de Advanas y
especial encargo suyo.

Josef Mariano de Arce.

El Marqués de San Miguel Eleuterio Seberino Guzman de Aguayo.

Gobernador de San Juan.

El Conde de Santiago Cali- El Conde de Perez Galvez.
maya.

Marques de Salvatierra. Manuel Santos Bargas
Machuca.

Gobernador por su Magestad.

O D. Francisco Fernandez de Córdova, Marqués de San Roman, Consejero de número en el Real y Supremo de las Indias, asistí á esta Junta general, como Vocal de ella, en calidad de Superintendente de la Real Casa de Mo-

neda; y por lo que toca al augusto rito de la Proclamacion de nuestro muy amado y deseado Soberano el Señor Don FERNANDO el SEPTIMO, que Dios guarde y prospere, lo presencié y autorizé como Secretario de S. M., segun lo acordado por la misma Junta general, de que certifico. = Rubricado.

Tomas Domingo & Assi Tough minuted England L O el infranscipto Escribano de Cámara y Gobierno, propietario de la Real Sala de Alcaldes de esta Real Audiencia y de su Real Acuerdo, con honores de Secretario de S. M. de su Consejo, y Oidor en la misma Real Audiencia, asistí y presencié la Junta antecedente, y para su autorizacion lo certifico. México fecha ut supra. = D. Josef Arias de Villafañe.

allist and leagues (I de Cobernator por su Magestad.

San Roman & Constiere del número en et Real y Supremo de las Indias, asistí á esta Junta general, como Vocal de ella, en calidad de languar ananan cioaner ous Real Cusa de Mo-

Es Copia. Mexico 20 de Agosto de 1808.

Manuel Velasquez de Leon.

IDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN DE SUPPRIM DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

